

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION MESA DE ENTRADA	
20 JUL 2005	
SEC: D	Luz HORA

Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

ESTABILIDAD LABORAL

Artículo 1: La estabilidad en el empleo es un derecho inalienable de todo trabajador del ámbito público o privado, cualquiera sea la forma o denominación del vínculo laboral. Todo acto administrativo, y todo acto jurídico celebrado entre particulares, que desconozca, desvirtúe o menoscabe este derecho, es insanablemente nulo, subsistiendo el vínculo laboral con los alcances que correspondan a la relación laboral por tiempo indeterminado.

CAPÍTULO I: ESTABILIDAD DEL EMPLEADO PÚBLICO

Artículo 2: Suprimense las palabras “en el régimen de contrataciones” del artículo 7 de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional 25.164.

Artículo 3: Derógase el artículo 9 de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional 25.164.

Artículo 4: Reemplázase el artículo 11 de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional 25.164 por el siguiente:

“Artículo 11. El personal alcanzado por el régimen de estabilidad que resulte afectado por medidas de reestructuración que comporten la supresión de organismos, dependencias o de las funciones asignadas a las mismas, con la eliminación de los respectivos cargos, será reubicado, garantizándose la incorporación del agente afectado para ocupar cargos vacantes. Asimismo en los convenios colectivos de trabajo se preverán acciones de reconversión laboral que permitan al agente insertarse en dichos cargos.”

Artículo 5: Reemplázase el artículo 12 de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional 25.164 por el siguiente:

“Artículo 12. Para los supuestos previstos en el artículo anterior, los delegados de personal con mandato vigente o pendiente el año posterior de la tutela sindical no podrán ser afectados en el ejercicio de sus funciones. En el caso de supresión del organismo deberán ser afectados a otro, dentro de la misma jurisdicción y zona de actuación.”

Artículo 6: Deróganse los artículos 13 y 14 de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional 25.164.

Artículo 7: Suprimense del último párrafo del artículo 16 de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional 25.164 las palabras “contrataciones y en el de”.

Artículo 8: Reemplázase el artículo 17 de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional 25.164 por el siguiente:



H. Cámara de Diputados de la Nación

Las Islas Malvinas, Georgias del Sur
y Sandwich del Sur son Argentinas

“Artículo 17. *El personal comprendido en régimen de estabilidad tendrá derecho a conservar el empleo, el nivel y grado de la carrera alcanzado.*

El personal que goce de estabilidad la retendrá cuando fuera designado para cumplir funciones sin dicha garantía.

No será considerado como ingresante el agente que cambie su situación de revista presupuestaria, sin que hubiera mediado interrupción de relación de empleo público dentro del ámbito presente régimen.

La estabilidad en el empleo cesa únicamente cuando se configura alguna de las causales previstas en la presente ley.”

Artículo 9: Suprímense las palabras “contrataciones y de” del artículo 27 de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional 25.164.

Artículo 10: Deróganse los incisos a), c) y d) del artículo 42 de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional 25.164.

Artículo 11: El personal de la Administración Pública Nacional que revista en el régimen de contrataciones al momento de sanción de esta Ley, pasará automáticamente a revistar en el régimen de estabilidad, siendo su antigüedad la que corresponda a su ingreso al régimen de contrataciones.

Su salario será el de la categoría laboral correspondiente a las tareas desempeñadas, o el que percibía al momento de sanción de esta Ley si es superior.

CAPÍTULO II: ESTABILIDAD DEL EMPLEO EN EL ÁMBITO PRIVADO

Artículo 12: Reemplázase el artículo 90 de la Ley de Contrato de Trabajo 20.744 y modificatorias por el siguiente:

“Artículo 90. Indeterminación del plazo. *El contrato de trabajo durará hasta que el trabajador se encuentre en condiciones de gozar de los derechos que le asignan los regímenes de seguridad social, salvo que se configuren algunas de las causales previstas en la presente ley.”*

Artículo 13: Reemplázase el artículo 91 de la Ley de Contrato de Trabajo 20.744 y modificatorias por el siguiente:

“Artículo 91. Nulidad de los actos contrarios a la indeterminación del plazo. *Todo acto administrativo, y todo acto jurídico celebrado entre particulares, que desconozcan, desvirtúen o menoscaben la duración indeterminada del contrato de trabajo, son insanablemente nulos, subsistiendo el vínculo laboral con los alcances que correspondan a la relación laboral por tiempo indeterminado.”*

Artículo 14: Reemplázase el inciso b) del artículo 231 de la Ley de Contrato de Trabajo 20.744 y modificatorias por el siguiente:

“b) por el empleador, de un (1) mes cuando el trabajador tuviese una antigüedad en el empleo que no exceda de cinco (5) años y de dos (2) meses cuando fuere superior.”

Artículo 15: Suprímese el último párrafo del artículo 233 de la Ley de Contrato de Trabajo 20.744 y modificatorias, que fuera incorporado por ley 25.877.

Artículo 16: Deróganse los artículos 29 bis, 92, 92 bis, 93, 94, 95, 99, 100 y 250 de la Ley de Contrato de Trabajo 20.744 y modificatorias.



H. Cámara de Diputados de la Nación

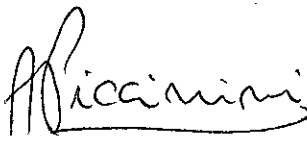
Las Islas Malvinas, Georgias del Sur
y Sandwich del Sur son Argentinas

Artículo 17: Deróganse los artículos 73, 74, 77, 78,79, y 80 de la Ley 24.013; y el Decreto 342/92.

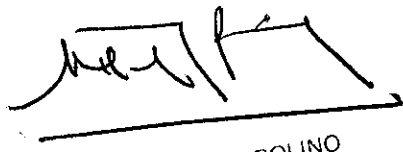
Artículo 18: Suprimese el último párrafo del artículo 29 de la Ley de Contrato de Trabajo 20.744 y modificatorias.

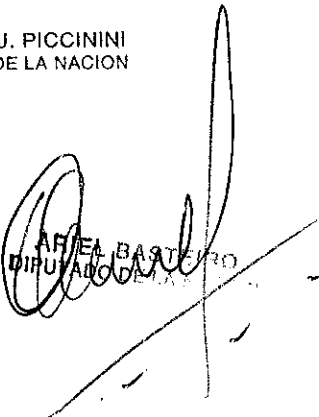
Artículo 19: Comuníquese el Poder Ejecutivo.

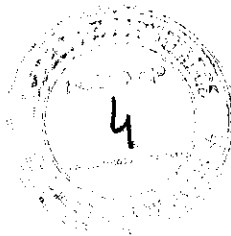

PATRICIA WALSH
DIPUTADA DE LA NACIÓN


ALBERTO J. PICCININI
DIPUTADO DE LA NACIÓN


CARLOS A. TINNIRELLO
DIPUTADO DE LA NACIÓN


Dr. HECTOR T. POLINO
DIPUTADO DE LA NACIÓN


ARREA BASTARDO
DIPUTADO DE LA NACIÓN



FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

A partir del 24 de marzo de 1976 se afianzó un modelo que no sólo le costó la vida a 30.000 de los nuestros, sino que avanzó contra los derechos laborales, profundizando así las medidas que nos arrastraron a un país cada vez más injusto y excluyente, con lugar para unos pocos.

Durante los años 90 fructificó lo sembrado en el período 1976-1983, con un terreno que se fue preparando durante el sexenio 1983-1989, mediante un marco jurídico que garantizó la impunidad de los promotores, ejecutores y beneficiarios del plan económico-social que recibió un fuerte impulso por el autodenominado "Proceso de Reorganización Nacional", y sus cómplices.

Un claro ejemplo de esta fructificación la tenemos en la llamada flexibilización laboral, que significó asimilar en muchos aspectos el derecho laboral al derecho civil y comercial, con el consecuente desmedro de los Derechos de los trabajadores. Así, fueron perdiendo distintos derechos que se habían conquistado producto de sus luchas: jornada limitada, vacaciones pagas, obra social, jubilación; condiciones de labor seguras, dignas e higiénicas; protección ante accidentes o enfermedades laborales, aguinaldo, protección ante el despido injustificado, etc.

El denominado "período de prueba" fue introducido en nuestra legislación laboral mediante Ley 24.465, con el insostenible argumento de que era necesario "flexibilizar" las relaciones laborales para aumentar el empleo y la productividad. ¿Qué ha logrado la flexibilización laboral? Sólo el aumento de la precariedad del trabajo, de la explotación de los trabajadores, y -en general- su más absoluta desprotección, junto a un inusitado aumento del desempleo.

La flexibilización laboral ha contribuido -junto a las privatizaciones y la convertibilidad, entre otras políticas- a que todo empresario tuviera siempre a mano un trabajador al que sobreexplotar. Gracias a la flexibilización, los patrones se manejan con absoluta impunidad hostigando a sus trabajadores y amenazándolos con la tristemente celebre frase: "*Si no te gusta, andate. Atrás tuyo hay cien tipos esperando*". Este fue el objetivo buscado y el poder legislativo estuvo a su servicio.

El período de prueba se traduce en que el empleador cuenta con un plazo durante el cual puede despedir al trabajador sin obligación de indemnizar. Por eso mismo, se convirtió en una lamentable práctica que se contratara sucesivamente a distintos trabajadores para cubrir un puesto permanente en la empresa, y producido el vencimiento del período de prueba, se le notificaba la no voluntad de proseguir la relación laboral. En otras palabras: se dio a los empleadores carta blanca para contratar trabajadores sin siquiera brindarles a éstos la más mínima protección ante una eventual pérdida de su fuente de ingresos.

Para cambiar la legislación laboral no se escatimaron esfuerzos ni métodos. Nada condicionó al gobierno ni a los legisladores, ya que la aprobación de la ley 25.250 (popularmente conocida como "Ley Banelco"), se logró con una importante suma de dinero que recibieron varios senadores para cambiar sus posiciones adversas. El soborno demostró una vez más ser efectivo en la función pública legislativa para la disuasión en el ámbito de las "ideas". Los espurios procedimientos utilizados para lograr la aprobación de dicha ley, son una clara muestra de cuál es el espíritu que anima a toda la legislación inspirada en la defensa de los intereses patronales.



H. Cámara de Diputados de la Nación

Las Islas Malvinas, Georgias del Sur
y Sandwich del Sur son Argentinas

El periodo de prueba introducido en la época menemista, dio lugar a una ley ilegítima durante el gobierno de De la Rúa, es mantenida aun por la reforma laboral impulsada por el actual Poder Ejecutivo (ley 25.877).

Otro método flexibilizador de las relaciones laborales, consecuentemente perjudicial para los trabajadores, es el de las denominadas "empresas de servicios eventuales". Esta forma de contratación es aún más perversa que el periodo de prueba. No sólo atenta contra la estabilidad del trabajador, sino que lo convierte en un mero recurso al que se hecha mano sólo cuando se lo necesita, como si fuera uno más de los tantos elementos que intervienen en la cadena productiva. Hoy es mecánico, mañana hace trámites bancarios, pasado mañana vende hamburguesas, la semana próxima corta el césped en un country, y la siguiente es peón de albañil.

El trabajador no sólo pierde estabilidad laboral, sino que su vocación y sus conocimientos no tienen la más mínima importancia. Sigue siendo un desocupado que eventualmente conseguirá una ocupación transitoria y precaria.

Por otro lado, vemos cómo es el propio Estado Nacional uno de los principales empleadores en fraude a los derechos de los trabajadores.

Es por todos conocida la lamentable práctica de recurrir a los "contratados" para cumplir funciones propias de la Administración Pública. Es también por todos conocidos que estos "contratados" llevan años trabajando para la Administración Pública Nacional, mediante sucesivas reconducciones de los respectivos contratos. De este modo, se burla la estabilidad propia de que goza todo empleado público. En la actualidad, una gran parte de los agentes de la Administración Pública reviste como contratado.

El proyecto cuya aprobación solicito, pretende terminar definitivamente con estas modalidades, derogando toda referencia al régimen de contrataciones. En esa misma tesitura, se establece que el personal "contratado" pasa automáticamente a revistar como personal estable, respetándose su real antigüedad e ingresos.

También se impulsa la derogación de los artículos 17 (inciso c y párrafos tercero y cuarto) y 42 (inciso a) de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional 25.164, en tanto debilitan la estabilidad del empleado público.

Un capítulo aparte merecen los Planes Jefas y Jefes de Hogar, Planes Trabajar, etc., que son utilizados para cumplir tareas en ámbito de la administración pública y en empresas privadas sin derecho alguno y con sueldos paupérrimos, que los ubican al nivel de los más bajos del mundo.

Sé que las medidas que propongo, aún con estar orientadas a defender a los trabajadores, son insuficientes para garantizar, definitiva y satisfactoriamente, sus derechos. Mientras su fuerza de trabajo sea considerada mercancía, las modificaciones posibles para regular las relaciones laborales, serán a todas luces insuficientes. Mientras el Estado esté en manos y a disposición de los capitales, mientras el régimen socioeconómico imperante este sujeto a esos intereses, seguirá avanzando más y más el modelo en desmedro de los trabajadores y la población toda, los que son en definitiva los verdaderos artífices de la riqueza ajena.

Deben ser los propios trabajadores quienes participen activamente de la reglamentación de las relaciones laborales, y de la discusión sobre la apropiación social y la distribución del fruto de su trabajo, como correlato de un nuevo régimen de propiedad de los medios de producción. De no ser así vamos a seguir teniendo leyes



H. Cámara de Diputados de la Nación


Las Islas Malvinas, Georgias del Sur
y Sandwich del Sur son Argentinas

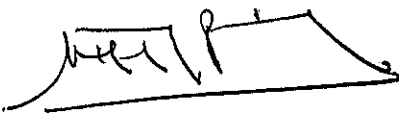
que, por más que intenten disimular su finalidad, declamando principios protectorios de los trabajadores, solo les reconocen derechos en la medida en que no se afecten los intereses patronales.

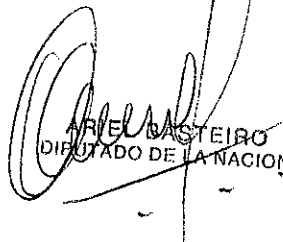
Es por todo ello que solicito la aprobación del proyecto adjunto.


PATRICIA WALSH
DIPUTADA DE LA NACIÓN


ALBERTO J. PICCININI
DIPUTADO DE LA NACIÓN


CARLOS A. TINIRELLO
DIPUTADO DE LA NACIÓN


HECTOR T. POLINO
DIPUTADO DE LA NACIÓN


ARIEL BASTEIRO
DIPUTADO DE LA NACIÓN